



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE EMIRO ROMERO

DEMANDADO: AGUAS DE SAN BENITO ABAD, SUCRE

RADICACION: 707423189001-2018-00141-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, doctor JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO, así como la solicitud de embargo de remanente y sobre las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y la devolución de un depósito judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1. Como quiera que mediante oficio No. 380 de fecha 9 de noviembre del presente año, emitido por este mismo Juzgado, librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral promovido por JORGE EMIRO ROMERO, Radicado No. 707423189001-2019-00161-00, se comunica el embargo de los dineros que resulten como remanentes dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordenará tener por consumada dicha medida.

2.2. Así mismo y siendo que el apoderado judicial de la demandada presentó escrito solicitando la devolución de un depósito judicial por valor de dieciséis millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y un pesos (\$16.425.361), argumentado que existe pago total de la obligación y en otro escrito solicita la terminación del proceso por pago total y que dicha liquidación se dé a fecha 26 de octubre del presente año, fecha en la que el Municipio de San Benito Abad, consignó el depósito judicial para el pago de la obligación, reiterando la devolución del remanente a la cuenta de origen, dineros que son objeto de embargo, se niega la entrega de dichos dineros y la terminación del proceso por pago total de la obligación; habida cuenta que en el proceso de la referencia no ha sido cancelado el crédito cobrado, y como quiera que está pendiente la liquidación adicional del crédito presentada el día 9 de julio del presente año, se considera procedente la actualización del crédito a la fecha solicitada por la parte ejecutada, es decir hasta el 26 de octubre del presente año, por lo que se procede a ello.

2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso, establece las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito presentada, se pudo verificar que esta se encontraba ajustada legalmente, pero como ya se dijo como esta fue presentada meses atrás y como la parte ejecutada solicitó que esta fuera actualizada a la fecha en que realizaron la consignación del ultimo depósito, o sea el 26 de octubre de 2020, fecha en la cual consideran que con los depósitos ya consignados cubrían el valor total del crédito; razón por la cual el despacho tiene esto como un motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha 26 de octubre del presente año.

Por lo antes expuesto, el despacho procede, tal como se dijo a realizar la liquidación del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde 1° de octubre de 2019 hasta el día 26 de octubre de 2020 de acuerdo a la solicitud realizada por la parte demandada y al interés correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA, de acuerdo al capital ejecutado.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo magnético que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

Capital	\$35.921.403,00
Total Intereses del 1°/oct/19 al 26/oct/20	\$10.743.103,00
Total Capital + Intereses del 1°/oct/19 al 26/oct/20	\$46.664.506,00

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$46.664.506,00).

RESUMEN TABLA DE LIQUIDACIONES DEL CREDITO HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020		
ITEM	CONCEPTO	VALORES
1	Capital	\$35.921.403,00
2	Intereses de mora liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019	23.800.053,00
3	Agencias en derecho aprobadas el 27 de enero de 2020	2.986.073,00
4	Intereses de mora liquidados hasta el 26 de Octubre de 2020	0.743.103,00
5	Agencias en derecho aprobadas el 19 de noviembre de 2020	805.732,73
TOTAL CAPITAL + INTERESES DE MORA + AGENCIAS EN DERECHO HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020		\$74.256.364,73

Por lo anterior, se modifica la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, y se aprueba en consecuencia la anterior liquidación adicional realizada por este despacho.

2.4. Así mismo, se procederá a fijar las agencias en derecho adicional, según el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal a. De mínima cuantía, en un siete punto cinco por ciento (7,5%) del valor de los conceptos liquidados, o sea la suma de OCHOCINTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$805.733,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 26 de octubre de 2020, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos, de la siguiente manera:

Capital	\$35.921.403,00
Total Intereses del 1°/oct/19 al 26/oct/20	\$10.743.103,00
Total Capital + Intereses del 1°/oct/19 al 26/oct/20	\$46.664.506,00

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$46.664.506,00).

RESUMEN TABLA DE LIQUIDACIONES DEL CREDITO HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020		
ITEM	CONCEPTO	VALORES
1	Capital	\$35.921.403,00
2	Intereses de mora liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019	\$23.800.053,00
3	Agencias en derecho aprobadas el 27 de enero de 2020	\$2.986.073,00
4	Intereses de mora liquidados hasta el 26 de Octubre de 2020	\$10.743.103,00
5	Agencias en derecho aprobadas el 19 de noviembre de 2020	\$805.732,73
TOTAL CAPITAL + INTERESES DE MORA + AGENCIAS EN DERECHO HASTA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020		\$74.256.364,73

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: Téngase por consumado el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos del presente proceso, tal como se manifestó en la parte considerativa.

CUARTO: Niéguese la entrega del depósito judicial solicitado y la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, hágase la entrega de los depósitos judiciales hasta concurrencia del crédito y las costas. Cumplido lo anterior pase el proceso al Despacho para la terminación del mismo.

SEXTO: Téngase al doctor RAFAEL CALDERA RUIZ, como apoderado judicial de la empresa AGUAS DE SAN BENITO ABAD, SUCRE, en los términos y facultades concedidas por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ